

SECRETARÍA GENERAL

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar enmarcado en los principios constitucionales de la República del Ecuador, respecto a garantizar a los ciudadanos y facilitar una vida digna al desarrollo el ejercicio de los derechos (...) en base a las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que faculta a los Municipios a gestionar los recursos propios a través del cobro de sus impuestos, tasas y contribuciones.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme lo establece el Código Tributario.

Los impuestos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, sirven como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo cantonal.

En tal virtud es importante realizar un proceso sostenible de actualización de la normativa que regula el Impuesto a la Patente Municipal dentro del Cantón Montúfar, con la finalidad de realizar una determinación correcta y oportuna; y, a la vez mejorar la gestión de ingresos propios.

SECRETARÍA GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, en concordancia con el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución en su artículo 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta entre otros a los Concejos Municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, en concordancia con los artículos 57 literales a) y b) y 322 del mismo cuerpo legal;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 53, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad,

SECRETARÍA GENERAL

progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 225 determina como ingresos tributarios para los gobiernos autónomos descentralizados los impuestos, Tasas, Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Tributario establece... "Poder tributario.- Que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes";

Que, el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a las municipalidades el cobro de impuesto de Patentes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 547, dispone que, "están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, contempla que, "para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad";

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación";

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario reglamentar la determinación y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales, agrícolas y ganaderas y cualquiera de orden económico que opere en el Cantón Montúfar, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad;

SECRETARÍA GENERAL

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan del desarrollo integral del cantón;

Que, es necesario actualizar y armonizar la normativa local con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Ley Orgánica De Incentivos Tributarios Para Varios Sectores Productivos E Interpretativa Del Artículo 547 Del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

Que, el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, Control y Recaudación del Impuesto a la Patente Municipal a las Actividades Comerciales, Industriales, Agrícolas y Ganaderas y toda actividad de Orden Económico que opere en el Cantón Montúfar, la misma que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto a los ocho días, y dieciocho días del mes de enero del año 2018, en primera y segunda instancia respectivamente.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR.

CAPITULO I

DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Art. 1.- Concepto del Registro de Actividades Económicas.- El registro de Actividades Económicas del Cantón Montúfar es un registro donde constan los datos de los contribuyentes que realizan actividades económicas en el Cantón Montúfar. En este registro constarán los siguientes datos: información del propietario, información del predio donde funciona la actividad económica y datos de la Actividad Económica.

Art. 2.- Inscripción Obligatoria.- Todas las personas naturales, sociedades u otras formas de organización que inicien o realicen actividades económicas en forma

SECRETARÍA GENERAL

permanente en el Cantón Montúfar están obligados a inscribirse en el Registro de Actividades del Cantón Montúfar

Si un contribuyente obligado a inscribirse, incumpliera con esta obligación, la Dirección Financiera solicitará la clausura de la Actividad Económica, la misma que durará 48 horas; o la inscripción de oficio en caso de no tener local el contribuyente.

Art. 3.- De la Inscripción.- La inscripción deberá ser realizada personalmente por el contribuyente si es persona natural, o por el representante legal de las actividades económicas en el caso de ser sociedades u otras formas de organización. Si por causas de fuerza mayor el contribuyente o representante legal no pudiera gestionar y suscribir el registro de actividades económicas podrá conceder autorización por escrito a otra persona para que gestione el registro, adjuntando la copia de la cédula.

Las personas naturales o compañías que tuvieren sucursales, agencias y otras actividades dentro del Cantón Montúfar, deben inscribir la matriz y las sucursales que existan y las que posteriormente se vayan incorporando.

La inscripción deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician las actividades económicas o al de su constitución en el caso de sociedades u otras formas de organización.

Art. 4.- De los Requisitos para la Inscripción.- Para la inscripción de una actividad económica, por primera vez, en el Registro de Actividades Económicas, el contribuyente presentará en la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, los siguientes documentos:

- a) Formulario de declaración de Patente (se adquiere en Tesorería Municipal)
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
- c) Copia de RUC
- d) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado, en caso de serlo.
- e) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- f) Informe de Inspección otorgado por la Unidad de Higiene y Aseo de la Dirección de Gestión Ambiental, si el caso amerita.
- g) Certificado de uso de suelo, si el caso lo amerita.
- h) Autorización de funcionamiento emitida por la Comisaría Municipal, en los casos que amerite.

SECRETARÍA GENERAL

Para el caso de las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar Contabilidad, deberán presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior y, en los casos que existan sucursales, el balance de resultados.

Previo a la entrega de patentes de las actividades como: servicios de lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio; discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental; el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 5.- De la Actualización de la información.- Es obligación de los contribuyentes informar a la Unidad de Rentas del GAD Municipal de Montúfar, dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia de los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social,
- b) Cambio de actividad económica,
- c) Cambio de domicilio,
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título,
- e) Cese de actividades definitiva o temporal,
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación,
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios,
- h) Cambio de representante legal,
- i) La obtención o extinción de la calificación de Artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- j) Otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 6.- De la suspensión de la inscripción en el registro de Actividades Económicas.-

Para proceder a eliminar los datos de los registros municipales de patentes, el sujeto pasivo deberá presentar una solicitud de eliminación del registro, adjuntando la resolución de suspensión, cancelación o cierre de la actividad en el Registro Único de Contribuyentes y una copia de la cédula de identidad.

SECRETARÍA GENERAL

Los títulos emitidos por concepto de este impuesto, de una actividad que haya sido suspendida definitivamente, podrán darse de baja, previo la presentación del certificado de cierre de la actividad otorgado por el SRI, si tuvieren RUC; caso contrario deberán presentar una autorización por parte de la Dirección Financiera y cancelar una sanción pecuniaria de treinta dólares, de acuerdo a lo que establece el Art. 97 Cap. III del Código Tributario que menciona: “Responsabilidad por incumplimiento.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.”

El contribuyente deberá informar en el plazo de un mes del cierre del negocio, a la Unidad de Rentas.

La Unidad de Rentas suspenderá de oficio, el registro de las Actividades Económicas de las personas naturales fallecidas, en cuyo caso los responsables como sucesores deben realizar el trámite de cancelación de la inscripción en el Registro de Actividades Económicas, caso contrario la Unidad de Rentas lo hará de oficio si en dos años consecutivos no se realizara el trámite.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 7.- HECHO GENERADOR.- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, o cualquiera de orden económico, sean éstas, naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Montúfar

El ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales que realicen las personas naturales y sociedades dentro del Cantón Montúfar, constituye el hecho generador del impuesto de patentes Municipales, se ejerzan o no en un local determinado.

Se entiende que una actividad es permanente cuando es realizada por más de seis meses al año sea consecutivos o no.

Art. 8.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de Patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, quien ejercerá la potestad impositiva a través de su Dirección Financiera por medio de la Unidad de Rentas.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 9.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- A la Dirección Financiera se le otorga las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el Cantón Montúfar;
2. Solicitar a los diversos gremios empresariales del Cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
3. Requerir al Servicio de Rentas Internas información del registro único de contribuyente, así como de las declaraciones del Impuesto a la Renta de los contribuyentes que se requiera; y,
4. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 10.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la Patente y por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, y todos los profesionales, domiciliados o con establecimiento en el Cantón Montúfar, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras inmobiliarias y profesionales.

Quien haya adquirido una actividad económica, por cualquiera de las formas de adquirir el dominio, será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario.

Art. 11.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario y la presente Ordenanza, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

- a) Inscribirse en el Registro de Actividades Económicas que para la determinación de este impuesto, mantendrá la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y mantener sus datos actualizados;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración del impuesto a la patente municipal en los formularios diseñados para el efecto por el GAD municipal de Montúfar.

SECRETARÍA GENERAL

- d) En el caso de sociedades y personas naturales, obligadas a llevar contabilidad, presentar la declaración de activos totales.
- e) Facilitar a los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.
- f) Informar a la Unidad de Rentas, en los casos de efectuar declaraciones sustitutivas ante la Administración Tributaria del SRI, respecto a la declaración de Impuesto a la Renta, realizada con posterioridad a la declaración del Impuesto de Patente; informar los cambios que surjan y afecte al impuesto declarado, para lo que deberá realizar la correspondiente declaración sustitutiva en los casos que se genere un valor mayor a favor del sujeto activo, caso contrario deberá cumplir con informar y entregar la nueva declaración de Impuesto a la Renta; y,
- g) Concurrir a la Unidad de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica en el caso de ser contradictoria o irreal.

Si un contribuyente obligado a inscribirse, incumpliera con esta obligación, la Dirección Financiera, con un informe previo de la Unidad de Rentas, solicitará a la Comisaría Municipal, la clausura de la actividad económica, o la inscripción de oficio en los respectivos registros.

Art. 12.- OBLIGATORIEDAD DE LA PATENTE ANUAL.- Para ejercer cualquier actividad de las establecidas en el Art. 7 de la presente ordenanza se obtendrá previamente una patente municipal anual, en caso de exenciones deberá cancelar los servicios administrativos.

Art. 13.- BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto de Patente se la determinará en función del Patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Montúfar, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad el patrimonio será la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos que conste en la declaración del Impuesto a la Renta del año anterior. En el caso de que recién inicie la actividad comercial, será el patrimonio inicial;

SECRETARÍA GENERAL

- b) Las sociedades o personas naturales, obligadas a llevar contabilidad, cuya matriz se encuentre en otro cantón y tenga sucursales o agencias en el Cantón Montúfar, la base imponible será el patrimonio que conste en la declaración del Impuesto a la Renta, multiplicado por el porcentaje de ingresos generados en el Cantón Montúfar.

En caso de que la agencia o sucursal demostrare autonomía administrativa y financiera a través de sus estados financieros, el impuesto se liquidará considerando la base imponible que consta en dichos documentos.

- c) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible será el total del patrimonio que declare el contribuyente en el formulario diseñado para tal efecto;

- d) Para las actividades nuevas, la base imponible será el capital inicial.

Los documentos que se presentarán para justificar el pasivo, serán los que permitan certificar la existencia de éstos, como son: tablas de amortización de préstamos, resumen de ingresos y egresos efectuados durante el año que correspondan al giro del negocio.

La base imponible para las actividades no contempladas en los artículos anteriores, será la siguiente:

ACTIVIDAD ECONOMICA	MONTO
Profesionales en libre ejercicio y sin relación de dependencia	3000.00
Arriendos	3000.00
Bares, Karaokes, Billares	5000,00
Discotecas	8000,00
Moteles	20000,00
Night Clubes	22000,00

Art. 14.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

SECRETARÍA GENERAL

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado; en todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

Art. 15.- CUANTÍA DE LA PATENTE MUNICIPAL.- El impuesto de la patente municipal será del 0,9% del Patrimonio que el sujeto pasivo posee dentro del cantón, estableciéndose las siguientes condiciones:

- Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la tarifa mínima será de diez dólares.
- Para las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la tarifa mínima será de 80 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Adicional al valor de la Patente, todos los contribuyentes de este impuesto, pagarán el valor de 2 dólares por concepto de Servicios Administrativos.

Art. 16.- EN CASO DE PÉRDIDA EN EL EJERCICIO FISCAL.- Previa solicitud a la Dirección Financiera, el contribuyente que haya sufrido pérdida, podrá acogerse a la reducción del impuesto, de acuerdo como lo establece el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, hasta el máximo de 2 años.

Art. 17.- EN CASO DE BASE IMPONIBLE NEGATIVA.- En caso de que la base imponible sea negativa, demostrada en los estados financieros y en la declaración del impuesto de Patente, se calculará bajo los siguientes parámetros:

- Hasta \$40.0000,00 de ingresos pagarán el impuesto de \$100,00
- Si los ingresos excedieran de \$40.000,00 se aplicará la siguiente tabla:

FRACCION BASICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCION BASICA	% SOBRE EL EXCEDENTE
0	40000,00	100,00	0
40000,01	140000,00	100,00	0,01
140000,01	240000,00	110,00	0,02
240000,01	340000,00	130,00	0,03
340000,01	440000,00	160,00	0,04
440000,01	540000,00	200,00	0,05
540000,01	640000,00	250,00	0,06

SECRETARÍA GENERAL

640000,01	740000,00	310,00	0,07
740000,01	640000,00	380,00	0,08
840000,01	940000,00	460,00	0,09
940000,01	1040000,00	550,00	0,10
1040000,01	En adelante	650,00	0,11

Art. 18. LEGALIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La Unidad de Rentas en coordinación con el Servicio de Rentas Internas, determinarán la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo, en caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos hasta la fecha de pago.

Art. 19.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El plazo para la declaración y pago de la Patente Municipal será hasta el 31 de Mayo de cada año, a fin de contar con la declaración del impuesto a la renta de los contribuyentes.

El plazo para adquirir la patente municipal por primera vez, será de un máximo de treinta días hábiles luego de haber iniciado sus actividades económicas.

Art. 20.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual del contribuyente, presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios. La exoneración será específica a la actividad que registre como artesanal.
- b) Todas las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, y debidamente comprobadas como tales en el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (de culto religioso, beneficencia, promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia, cultura, arte, educación, investigación, salud, deportivas, profesionales, gremiales, clasistas, partidos políticos, los de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas de vivienda, uniones, federaciones, asociaciones de campesinos y pequeños agricultores legalmente reconocidas), siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
- c) Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales, no son objeto del Impuesto a la Patente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Incentivos Tributarios
- d) La actividad de transporte público en taxis, camionetas, buses y transporte pesado; no así las Cooperativas y Compañías de Transporte con personería jurídica.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 21. PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad generadora del impuesto, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Art. 22.- DE LA FALTA DE INFORMACION.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con el 5% del SBU.

Art. 23.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar a la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Montúfar, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar; y si fuera el caso a la compensación por el pago indebido o pago en exceso.

Art. 24.- POTESTAD VERIFICADORA Y CONTROL POSTERIOR.- La Unidad de Rentas podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD. El control se realizará principalmente a través de la verificación directa o física de las fuentes primarias, o del cruce de información con las bases de datos propias y de las fuentes externas.

Art. 25.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA.- La Dirección Financiera procurará evitar que el impuesto causado, determinado por declaración propia del sujeto pasivo o por determinación presuntiva de la Autoridad Tributaria, pero no pagados hasta el 31 de diciembre, se declaren vencidos. A partir del 1 de enero del siguiente año se aplicará la gestión de cobranza coactiva para recuperar los derechos municipales, con los respectivos mecanismos que la ley dispone para estos casos.

Art. 26.- DECLARACIÓN SUSTITUTIVA.- Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una enmienda a los estados financieros que de alguna manera modifique el patrimonio declarado inicialmente, y más aún, si realizare una declaración sustitutiva del impuesto a la renta por este motivo; el contribuyente deberá inexcusablemente realizar la respectiva declaración sustitutiva de este impuesto en la Unidad de Rentas, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la realizó en el SRI, caso contrario estará sujeto a posteriores controles y

SECRETARÍA GENERAL

verificaciones, y de ser el caso se reliquidarán los valores respectivos por las diferencias a favor del sujeto activo, y se le aplicarán los respectivos intereses multas y recargos.

Art. 27.- MULTA POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar la patente dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual establecido por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 28.- SANCIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- La Dirección Financiera, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes, para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Art. 29.- CLAUSURA.- Se procederá a la clausura del establecimiento, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, en las fechas y plazo establecidos, aun cuando la declaración no origine tributos;
2. No facilitar la información requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar;
3. Incumplimiento en el pago de patentes y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, sin perjuicio de la acción coactiva correspondiente;
4. Impedir a los funcionarios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patentes exhibiendo la información y documentos que les fueren solicitados;
5. Proporcionar falsa información a los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar;
6. Inobservancia a las citaciones realizadas por la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Previo a la clausura la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a través de la Comisaría Municipal, notificará al sujeto pasivo,

SECRETARÍA GENERAL

concediéndole un término de 8 días, para que cumpla con las obligaciones tributarias y documentadamente justifique su incumplimiento, caso contrario se procederá a la clausura correspondiente.

La Notificación se hará por medio de un Policía Municipal designado por el Comisario; el Notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación, la misma que puede ser personal, por boleta, o por la prensa.

La Clausura, tendrá una duración de 3 días, luego de lo cual será habilitado, si el pago del impuesto ya se hubiere hecho efectivo, previo el pago de una multa del 25% del SBU.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de cinco días y el pago de una multa del 50% del SBU.

Para la ejecución de la orden de clausura, la Comisaría Municipal, podrá requerir la intervención de la Policía Municipal.

Art. 30.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de sellos sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones civiles y penales correspondientes por parte de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 31.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de Comercio y Código Civil.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, la Unidad de Rentas y demás dependencias que tengan relación con la misma.

DEROGATORIA.- Se deroga toda norma municipal que se oponga a la validez y vigencia de la presente Ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días catorce y veintiuno de abril del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veintiún días del mes de abril del año 2022. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintiún días del mes de abril del 2022, a las 14h00. VISTOS; LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

SECRETARÍA GENERAL

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves veintiuno de abril del 2022, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintidós días del mes de abril del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR”. Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y TODA ACTIVIDAD DE

SECRETARÍA GENERAL

ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veintidós días del mes de abril del año 2022.

Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL